

**DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL  
MERCADO INTERIOR  
Modificaciones legislativas**

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios). Los estados miembros tuvieron hasta el 28 de diciembre de 2009 para transponer la Directiva a la normativa nacional.

[Texto íntegro Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior. \(Diario de la Unión Europea de 27 de diciembre de 2006\)](#)

**1.- OBJETIVO Y FINALIDAD**

El principal objetivo de la Directiva radica en alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea a través de la eliminación de barreras legales y administrativas que actualmente limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros. La directiva pretende reducir cargas administrativas y otorgar mayor seguridad jurídica a aquellos que desean prestar un servicio a través de un establecimiento permanente (libertad de establecimiento) o sin recurrir a dicho establecimiento (libertad de circulación de servicios).

La Directiva no afecta a:

- La normativa de los Estados miembros en materia de Derecho penal.
- A las normativas nacionales sobre Derecho laboral y de Seguridad Social.
- Al ejercicio de los Derechos Fundamentales.

## **2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La Directiva establece un marco general para facilitar el ejercicio de la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios, afectando a los servicios prestados por prestadores establecidos en un Estado miembro.

Actividades incluidas:

1. Las profesiones reguladas.
2. La artesanía.
3. Los servicios prestados a empresas.
4. La distribución comercial.
5. Los servicios en el ámbito del turismo.
6. Los servicios de ocio.
7. Los servicios en el área de la instalación y el mantenimiento.
8. Los servicios relacionados con la información.
9. Las actividades de consultoría y programación informática.
10. La hostelería.
11. Los servicios en el ámbito de la formación y la educación.
12. Los servicios de alquiler y arrendamiento con opción de compra.
13. Los servicios inmobiliarios.
14. Los servicios del hogar.
15. Los servicios de certificación, etc.

Servicios explícitamente excluidos:

1. Servicios no económicos de interés general.
2. Servicios financieros.
3. Servicios y redes de comunicaciones electrónicas.
4. Servicios de transporte y servicios portuarios
5. Servicios de las empresas de trabajo temporal.
6. Servicios sanitarios, independientemente de su carácter público o privado.
7. Servicios audiovisuales.
8. Actividades de juego por dinero que impliquen apuestas de valor monetario en juegos de azar.
9. Actividades vinculadas al ejercicio del poder público.
10. Servicios sociales
11. Servicios privados de seguridad.
12. Servicios prestados por notarios y agentes judiciales.

### **3.- IMPACTO DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA**

#### **1. Simplificación Administrativa**

Supone reducir y eliminar la normativa innecesaria e injustificada que restringe el acceso y ejercicio de una actividad de servicios. Para ello se introducirán procedimientos por vía electrónica para la realización de los trámites necesarios y relativos al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio a través de la ventanilla electrónica.

Con la ventanilla única se habilitará un único punto de contacto con la administración en el que el prestador pueda realizar todos los procedimientos y trámites necesarios para acceder a sus actividades de servicios. [www.eugo.es](http://www.eugo.es)

#### **2. Libertad de establecimiento**

Sólo se podrán establecer regímenes de autorizaciones para acceder a la prestación de un servicio cuando:

- Dicho régimen no sea discriminatorio
- Esté justificado por razones imperiosas de interés general
- Cuando el objetivo perseguido no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva.

Los criterios que se establezcan para las concesiones de autorizaciones deberán ser claros para evitar todo margen de discrecionalidad y arbitrariedad administrativa. Estos criterios serán:

- No discriminatorios
- Justificados por razones imperiosas de interés general y proporcionados.
- Claros e inequívocos, transparentes y accesibles.
- Objetivos y hechos públicos con antelación.

#### **3. Libertad de Prestación de Servicios**

Supone el derecho a prestar servicios en un Estado miembro distinto de aquél en el que se encuentren establecidos, sin que el Estado en el que se lleve a cabo la prestación de servicios pueda supeditar esta libertad de acceso a requisitos que no respeten los principios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.